

Neiva,

Señora

AMINTA PUENTES DE PUENTES

correo electrónico saelpuentes@yahoo.es

== 2790

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. _____ de
22 SEP 2026, referente a la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA



Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



0275-2

800 170 88

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2790**

(**22 SEP 2026**)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
CORRIENTE RIO NEIVA Y SUS AFLUENTES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las de Rio Neiva y sus principales afluentes que incluyen la Quebrada Caraguaja, Las Quebradas Conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igúa, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, considerando entre otros a:

22D12I – Vigésima Segunda Derivación Decima Segunda Izquierda – Canal el Playón (L=8934,8 m). – 6R2D Sexta Ramificación Segunda Derecha. – 48D12I Predio “Lote de la Casa y el Payandesal” a nombre de Sael Puentes Puentes, asignación de 29,98 litros por segundo (Lps) para uso agrícola de arroz, tabaco, maíz, pan coger, caña y algodón en 25,20 hectáreas. Código predio CAM No. 101700001350.

25D13I – Vigésima Quinta Derivación Decima Tercera Izquierda – Canal la Parcela (L=5214,0 m). – 3Sd1I Tercera Subderivacion Primera Izquierda. – 5D13I Predio “Lote de la Casa y el Payandesal” a nombre de Sael Puentes Puentes, asignación de 8,22 litros por segundo (Lps) para uso agrícola de arroz, tabaco, maíz, pan coger, caña y algodón en 6,91 hectáreas. Código predio CAM No. 101700001328.

“(…) Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 Lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. La reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario” (…)

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (Lps-ha); algodón 1.75 Lps-ha; Plátano y banano 1.68 Lps-ha; Cacao y caña 1,6 Lps-ha; tabaco 1.4 Lps-ha; Pasto de corte 1,37 Lps-ha; potreros 1.14 Lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 Lps-ha; Piña 0.76 Lps-ha; se toma este mismo

módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 Lps-ha".

Bajo el Radicado CAM No. 31689 del 11 de diciembre del 2025 y registro VITAL No. 3100003614899225002 del 10 de diciembre de 2015, la señora **AMINTA PUENTES DE PUENTES** con la C.C. 36.148.992 expedida en Neiva (H) en calidad de propietario del predio denominado "**Lote de la Casa y el Payandesal**" solicitó el **traspaso** de la concesión de las aguas superficiales del Rio Neiva (Canal el Playón y Canal la Parcela) y el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA en su versión No Simplificada, con dirección de notificación en la Calle 8 No. 34-46 Casa 7 Punta del Este Barrio las Brisas, en el municipio de Neiva – Huila, teléfono celular 3144457785 y correo electrónico saelpuentes@yahoo.es, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición de fecha 03 de septiembre de 2025 del predio "Lt de la casa y el Payandesal" identificado con matrícula inmobiliaria 200-10439 vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre – Huila.
- Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA en su versión No Simplificada.

De acuerdo al Certificado de Tradición con No. 200-10439 de fecha 3 de septiembre de 2025, la señora **AMINTA PUENTES DE PUENTES** con la C.C. 36.148.992 expedida en Neiva (H), en la anotación No. 009 especifica, modo de adquisición: 0112 Adjudicación Liquidación Sociedad conyugal que demuestra la titularidad de propietaria del predio denominado "**Lote de la Casa y el Payandesal**", localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizo y evaluó la información presentada por la persona natural **AMINTA PUENTES DE PUENTES** con la C.C. 36.148.992 expedida en Neiva (H).

Tabla 1. Cuadro de asignación de caudales al predio "Lote de la Casa y el Payandesal".

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA						
Código del	Titular de la	Nombre del Predio	Área del	Uso Agrícola (Ha)	SoC	Caudal Asignado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

predio	Concesión de aguas		Predio (Ha)	Cacao	Pastos	Arroz, tabaco, maíz pancoger, caña y algodón	Citricos y frutales	Piña	Plátano		(LPS)
22D12I – Vigésima Segunda Derivación Decima Segunda Izquierda – Canal el Playón (L=8934,8 m).											
6R2D Sexta Ramificación Segunda Derecha											
48D12I	SAEL PUENTES PUENTES	LOTE DE LA CASA Y EL PAYANDESAL	28,00			25,20					29,98
25D13I – Vigésima Quinta Derivación Decima Tercera Izquierda – Canal la Parcela (L=5214,0 m).											
3Sd1I Tercera Subderivación Primera Izquierda											
5D13I	SAEL PUENTES PUENTES	LOTE DE LA CASA Y EL PAYANDESAL	7,94			6,91					8,22

Fuente: Resolución CAM 1218 del 13 de mayo de 2019, Pag 133 y 138.

La fuente hídrica el Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 1950 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

La señora **AMINTA PUENTES DE PUENTES** con la C.C. 36.148.992 expedida en Neiva (H), presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue aprobado por la Dirección Territorial Norte, en el concepto técnico No. 5875 del 22 de diciembre de 2025, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

*(...)Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 12 de 2019, para otorgar el **traspaso de la concesión de aguas** superficiales de la corriente hídrica **Rio Neiva**, a nombre de la señora **AMINTA PUENTES DE PUENTES** con la C.C. 36.148.992 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 8 No. 34-46 Casa 7 Punta del Este Barrio las Brisas, en el municipio de Neiva – Huila, teléfono celular 3144457785 y correo electrónico saelpuentes@yahoo.es, actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “**Lote de la Casa y el Payandesal**”, identificado con la Matricula Inmobiliaria **200-10439**, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, manteniendo las condiciones de caudal y usos en cantidad de **38,2 litros/seg**, para uso agrícola (riego de Arroz, tabaco, maíz pancoger, caña y algodón), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código de Predio **CAM No. 101700001350 y CAM No. 101700001328**.*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 12 de 2019, para otorgar el **traspaso de la concesión de aguas** superficiales de la corriente hídrica **Rio Neiva**, a nombre de la señora **AMINTA PUENTES DE PUENTES** con la C.C. 36.148.992 expedida en Neiva (H), actuando en calidad de propietaria del predio rural denominado “**Lote de la Casa y el Payandesal**”, identificado con la Matricula Inmobiliaria **200-10439**, ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, manteniendo las condiciones de caudal y usos en cantidad de **38,2 litros/seg**, para uso agrícola (riego de Arroz, tabaco, maíz pancoger, caña y algodón), que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al Código de Predio **CAM No. 101700001350 y CAM No. 101700001328**.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA

Código del predio	Titular de la Concesión de aguas	Nombre del Predio	Área del Predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)			Caudal Asignado (LPS)
				Cacao	Pastos	Arroz, tabaco, maíz pancoger, caña y algodón	
22D12I – Vigésima Segunda Derivación Decima Segunda Izquierda – Canal el Playón (L=8934,8 m).							
6R2D Sexta Ramificación Segunda Derecha							
48D12I	AMINTA PUENTES DE PUENTES	LOTE DE LA CASA Y EL PAYANDESAL	28,00			25,20	29,98
25D13I – Vigésima Quinta Derivación Decima Tercera Izquierda – Canal la Parcela (L=5214,0 m).							
3Sd1I Tercera Subderivacion Primera Izquierda							
5D13I	AMINTA PUENTES DE PUENTES	LOTE DE LA CASA Y EL PAYANDESAL	7,94			6,91	8,22
TOTAL						32,11	38,20

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá **presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA.

Tabla 2. PUEAA No – Simplificado - Aminta Puentes De Puentes - “Lote de la Casa y el Payandesal”.

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.			APLICA		SI: X	NO		Observación	
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:				Mantenimiento de obras de canal y control caudal.			
		Objeto del proyecto:				Garantizar el caudal concesionado.			
		Actor(es)/Responsable(s):				Aminta Puentes de Puentes.			
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada	
Hacer mantenimiento semanal.	Mantenimientos realizados	No.	0	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal	
Costo Total del Proyecto:		\$2.750.000		Costo total del proyecto en SMMLV				1,93	
Seguimiento/Método de verificación		Se tomarán fotos de la obra, mantenimientos tanto del canal como de los medidores.							
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial			APLICA		SI: X	NO		Observación	
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:				Plateo			
		Objeto del proyecto:				Proteger y conservar recurso hídrico			
		Actor(es)/Responsable(s):				Aminta Puentes de Puentes.			
Actividad	Indicador	Unidad		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO TERCERO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de del 13 de mayo del 2019.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado del traspaso de la concesión de aguas de Río Neiva, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua - TUA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **AMINTA PUENTES DE PUENTES** con la C.C. 36.148.992 expedida en Neiva (H), correo electrónico saelpuentes@yahoo.es, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. : PCA-00571-25

